

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez la presente carpeta que fue remitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Palmira. Sírvasse proveer.
El Secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00281-00. Fijación Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Nos correspondió por reparto conocer de las diligencias remitidas por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Palmira, para efectos de darle el trámite que para éstos casos corresponde, dentro del cual, según diligencia de acta de no conciliación (Resolución No. 000685 del 10 de junio de 2021), lo que pretende el interesado para este caso es que se le regule la cuota alimentaria que le fuera impuesta por esa oficina, al no estar de acuerdo con el valor de la misma, para lo cual presentó escrito dentro del término establecido en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Considerando procedente las diligencias remitidas por la Defensoría de Familia de esta ciudad, y habiéndose cumplido con las exigencias que para estos casos autoriza el Código de la Infancia y la Adolescencia en el art. 111, permitiendo al Defensor o Comisario de Familia para que adelante diligencias con relación a la fijación de alimentos, a favor de los menores de edad, y en caso de no llegarse a un acuerdo, se elaborará informe que suplirá la demanda, y ésta se remitirá a los Juzgados de Familia para su trámite respectivo, dentro del término que la citada ley autoriza y a solicitud del alguna de las partes, como aquí efectivamente se ha dado.

Es esa pues la razón por lo que el Juzgado, en virtud de reunir ésta las exigencias de Ley, se procederá a resolver sobre la admisión de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, mientras que unos ajustes que requiere el señor cuanto hace a lo acordado por visitas, se manejará a través de la figura de la homologación en cuaderno aparte y, en consecuencia de ello,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, adelantada por el señor **HUGO ARLEX MARÍN CARDENAS** contra sus menores hijos **GABRIELA MARÍN RODAS, JUAN CAMILO MARÍN RODAS y JOSÉ DANIEL MARÍN RODAS**, representados legal y judicialmente en este evento por su progenitora, señora **ANGELA GRACIELA RODAS VARELA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y ss del C.G.P.)

3°.- NOTIFICAR a los demandados por intermedio de su madre representante legal y judicial del auto admisorio de la demanda, como lo dispone el art. 291 del C.G.P., y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que impetre contestación si a bien lo tiene.

4°.- NOTIFICAR al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a3ea46d87d9f88c742eeeebeac4425ac15fbb33ac9be7c83fb29e811dd7dcf

Documento generado en 19/07/2021 10:25:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>